



**ANEXO VII**

D/Dña. [REDACTED], con DNI n.º [REDACTED] en calidad  
de (Tesorero/a, Secretario/a) de la Asociación/Entidad [REDACTED],  
con NIF [REDACTED],

*DECLARA bajo su responsabilidad:*

El compromiso de comunicar al Instituto Municipal de Servicios Sociales las subvenciones que para la misma finalidad del programa solicitado pudiera obtener en un futuro.

Que la Asociación o Entidad a la que representa cumple para la llevanza de su Contabilidad con las prescripciones recogidas en el R.D. 776/1998, de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Que la actividad objeto de subvención no constituye actividad empresarial/profesional por lo que en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, tiene la naturaleza de deducible. Es por ello que deberá considerarse gasto subvencionable.

En [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED] de 2024

(Firma y sello)

Vº Bº  
El/La Presidente/a,



**Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:**

**Artículo 392.**

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

**Artículo 390.**

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad: Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

**Artículo 399.**

1. El particular que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores será castigado con la pena de multa de tres a seis meses. 2. La misma pena se aplicará al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación falsa.